



CUT: 43-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0525-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 16 de julio de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0210-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 15 de julio de 2025, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, con Registro Único de Contribuyente N° 20486021692, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 43-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 31.12.2024, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río Masma, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE CONOPA DEL DISTRITO DE HUAMALI DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”;

Que, con Memorándum N° 0004-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 02.01.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, con Memorando N° 0014-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 03.01.2025, la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, el expediente administrativo a fin que emita opinión, respecto de la petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial;

Que, según Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN, de fecha 03.03.2025, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, concluye:

- La oferta en la fuente de agua se determinó a través de aforos puntuales, resultando 20 066 820.68 m³/año.
- Se pretende dotar de agua para riego a 43.20 hectáreas. La demanda hídrica estimada para el proyecto es de 723 701.36 m³/año.
- El caudal ecológico se determinó aplicando el 15% a la oferta hídrica, resultando 3 010 023.10 m³/año.
- El balance hídrico presentado supone un superávit a nivel mensual y anual.
- La fuente de agua se encuentra en una subcuenca que presenta una tendencia de disminuir la disponibilidad hídrica en un 27%, según el modelo WEAP del PGRHCM.
- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el Centro Poblado de Conopa del distrito de Huamali de la provincia de Jauja del departamento de Junín” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro ya que está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos en el marco de la Seguridad Hídrica.
- La opinión está relacionada a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado por el peticionario.

Que, con Memorando N° 0836-2025-ANA-AAA.MAN, de fecha 02.04.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0191-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 23.06.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada y la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA;

A. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA:

- En relación a la oferta, presenta 1 aforo de la fuente, el cual resulta información muy limitada e insuficiente. Se requiere complementar los datos adjuntando aforos adicionales de la fuente en meses de estiaje y avenida, indicando de obtención y documentando el procedimiento mediante imágenes fotográficas fechadas, georreferenciadas y reseñadas. Presentar cuadro de oferta de la fuente en l/s y m³/mes. Totalizar mensual y anualmente donde corresponda. En caso utilizar el método del flotador, considerar el factor de corrección de velocidad según lo indicado en la R.J. N° 251-2013-ANA y/o en el Manual N° 5 Medición del agua – DGIAR MINAGRI.

- En relación a la demanda. Detallar los cálculos de ETo, ETc, PE, eficiencia y régimen de riego propuestos. Presentar cuadros de demanda del proyecto en unidades l/s y m3/mes, totalizar mensual y anualmente donde corresponda. Sustentar y verificar el módulo de riego ya que en agosto es alto.
- Presentar el balance hídrico a nivel mensual en unidades l/s y m3/mes, totalizar mensual y anualmente donde corresponda.
- Adjuntar representación legal del solicitante.

B. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE PUBLICACIONES:

Remito el Aviso Oficial N° 0030-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, con el objeto que se publique el referido aviso en la Municipalidad Provincial de Jauja, Municipalidad Distrital de Huamali, Centro poblado de Conopa y en otras organizaciones comunales y organizaciones de usuarios ubicadas en el área de influencia de las fuentes solicitadas, debiendo de remitir los cargos de las instituciones y/u organizaciones antes referidas a esta Administración Local Agua, con la fecha, datos y sellos de recepción correspondientes, como prueba de cumplimiento del requisito.

Como alternativa, para prescindir de lo señalado en el párrafo precedente y optar por publicar, por única vez, el Aviso Oficial en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local. Posteriormente deberá presentar las copias de las dos (02) publicaciones realizadas (01 en cada diario), en las que se pueda observar el nombre del diario y la fecha de publicación.

(...)

Que, mediante Memorando N° 0514-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 10.07.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente, comunicando que no obstante la administrada encontrarse válidamente comunicada no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 0191-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO;

Que, según el Informe Técnico N° 0210-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 15.07.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. Según el visor - ANA, se tienen otros usos de la fuente materia de acreditación (licencia con Resolución Administrativa N° 567-2010-ANA-ALA MANTARO), otorgado al Comité de Regantes del Anexo de Ulpaypuquio, Sector Sujuychaja.
2. El administrado no cumplió con remitir todas las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial.
3. Declarar Improcedente, la solicitud que presentó el administrado, referido a la acreditación de disponibilidad hídrica, debido a que no cumplió con presentar la información técnica mínima que permita evaluar y determinar la disponibilidad hídrica (de orden técnico). así como no cumplir con presentar las constancias solicitadas que acrediten la colocación del Aviso Oficial (de orden administrativo) exigidos de acuerdo a la normativa vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 0216-2025-ANA-AAA.MAN/iav, de 16 de julio de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa si bien es cierto que, conforme a lo

opinado en el Informe Técnico N° 0059-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN (la opinión favorable está relacionada solo a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado por el peticionario), con el Informe Técnico N° 0210-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, se señala que, el administrado no ha cumplido con absolver las observaciones de carácter técnico comunicado con Oficio N° 0191-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 23.06.2025; y por lo tanto, al carecer de un sustento técnico y no contar con información suficiente a efectos de realizar una evaluación hidrológica del proyecto, que le permita analizar, entre otros, la oferta hídrica, los usos y demandas de agua (caudales y volúmenes de forma mensualizada disponibles para el proyecto, evaluar los derechos de uso de agua, etc.) y el balance hídrico (relación entre la oferta y demanda de agua), a fin de determinar si existe o no disponibilidad hídrica en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para el desarrollo del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE CONOPA DEL DISTRITO DE HUAMALI DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”; en consecuencia la petición formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, resulta improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL CENTRO POBLADO DE CONOPA DEL DISTRITO DE HUAMALI DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO